

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1376

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que la experiencia adquirida de la aplicación del Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenido en el Acuerdo 1090 de Junta Directiva, ha permitido conocer la necesidad de modificar algunas de sus disposiciones y adicionar otras que son de relevancia en el proceso de la administración técnica, eficiente, armónica y disciplinada.

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la correcta organización, ascensos y funcionamiento de los trabajadores al servicio del Instituto, es necesaria la existencia de normas que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben estar contenidas en el presente reglamento.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO 1090 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 1. Se reforman los incisos b) y d) del Artículo 18 del Acuerdo Número 1090 de Junta Directiva, los cuales quedan así:

- b) Compete a la Gerencia, Subgerentes jerárquicamente dentro del ámbito de su competencia y al Jefe de la Dependencia, aplicar lo regulado en la literal anterior o proceder de conformidad a lo preceptuado en la literal c) del Artículo 114 de este Acuerdo, cuando el personal reincida en este tipo de faltas.
- d) El Gerente, Subgerentes jerárquicamente en el ámbito de su competencia, el Jefe de la Dependencia o los Jefes a los que se les delegue su autorización, son los únicos que pueden hacer los razonamientos en los controles de puntualidad y asistencia existentes dentro de las Dependencias, en aquellos casos que por causas fortuitas fuese necesario.

ARTÍCULO 2. Se reforma el inciso c) del Artículo 47 del Acuerdo Número 1090 de Junta Directiva, el cual queda así:

- c) Ser trabajador del Instituto con un mínimo de un año ininterrumpido de labores. Los médicos residentes que estén realizando su último año de residencia podrán participar en el proceso de convocatoria para optar a una beca o subsidio, y previo al otorgamiento de la beca, deberán presentar la constancia de cierre de pensum respectiva.

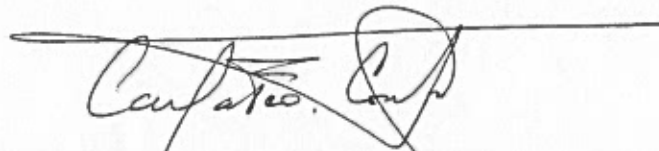
ARTÍCULO 3. Se reforman los incisos a), b) y sub literal b.3); e inciso c) del Artículo 114 del Acuerdo Número 1090 de Junta Directiva, los cuales quedan así:

- a) **Amonestación Verbal.** Es la sanción que a criterio del Gerente, Subgerente jerárquicamente dentro del ámbito de su competencia o Jefe Inmediato respectivo, se le aplicará al trabajador por haber incurrido en una falta leve a sus deberes, considerada de poca trascendencia, cuyo perjuicio es mínimo para el buen funcionamiento de la organización administrativa del Instituto. La amonestación debe hacerse en privado escuchando las explicaciones verbales del trabajador, dejando constancia escrita de la misma, para los registros correspondientes, con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- b) **Amonestación Escrita.** Es la sanción que debe imponer el Gerente, Subgerente jerárquicamente dentro del ámbito de su competencia, o Jefe Inmediato respectivo, al trabajador que se haga acreedor a ella por lo siguiente:
 - b.3) En los demás casos en que el Gerente, Subgerente jerárquicamente dentro del ámbito de su competencia, o Jefe inmediato respectivo, desee dejar constancia escrita de la sanción disciplinaria para los efectos de la Evaluación del Desempeño y para garantizar el correcto funcionamiento de las actividades a su cargo en el Instituto. Para que el Gerente, los Subgerentes o Jefe inmediato imponga esta sanción, es necesario que oiga al trabajador en un plazo de tres días hábiles, a fin de que por escrito dé las explicaciones que estime convenientes.
- c) **Suspensión de trabajo sin goce de salario, hasta por ocho días.** Esta corresponde imponerla al Gerente o Subgerente de Recursos Humanos, cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas o cuando incurra en una falta grave en contra de los deberes propios de su cargo y que la misma no sea causal de despido, oyendo al trabajador en un plazo de tres días hábiles, previo a imponer la sanción.

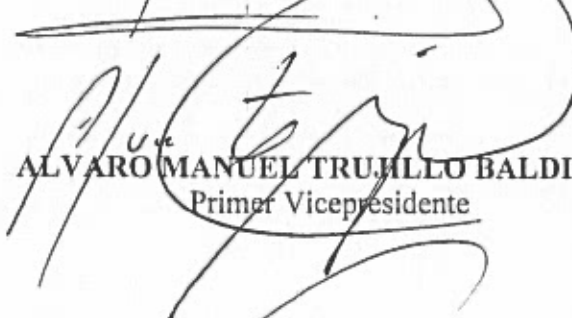
En los casos que se compruebe omisión de parte del Jefe inmediato superior con relación a la aplicación de los dispuesto en los incisos a), b) y c); al superior jerárquico inmediato le corresponde informar a la Subgerencia de Recursos Humanos a efecto de sancionar disciplinariamente al Jefe.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el dos de agosto de dos mil dieciséis.

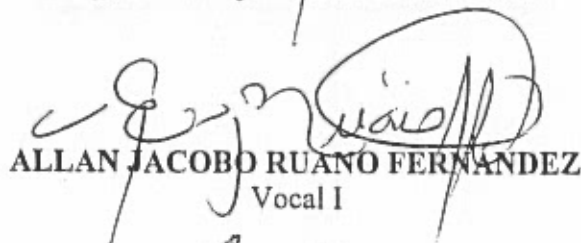


CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO
Presidente



ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZÓN
Primer Vicepresidente

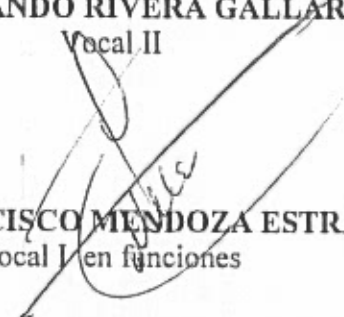
ERICK ARNOLDO PORRES MAYEN
Segundo Vicepresidente en funciones



ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ
Vocal I



LUIS FERNANDO RIVERA GALLARDO
Vocal II



JUAN FRANCISCO MENDOZA ESTRADA
Vocal I en funciones



Acuerdo 1376 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ING. JOSÉ JAWIER DONIS ÁLVAREZ
GERENTE



Lic. Erick Cordón / Inés